

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 1100141890037-2020-01555-00**

Como quiera que el pagaré No. 05700323001736576 y la escritura pública No. 10627 del 26 de agosto de escaneados como base del recaudo, - **los cuales deberán presentar una vez se abra el debate probatorio en original**-, el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARIA AZUCENA ESPAÑA GALLEGO, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de \$3.508.714,57 equivalentes a 12.743.6280 UVR, liquidados hasta el 5 de diciembre de 2020 por concepto del capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.50% sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por 11100,1476 del capital de las cuotas vencidas y no pagadas UVR, equivalentes a la fecha 5 de diciembre de 2020 el equivalente a \$ 3.056.213,63 m/cte.
4. Por el interés moratorio liquidado a la tasa del 13.50%, sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora equivalen a la cantidad de \$606.382,91

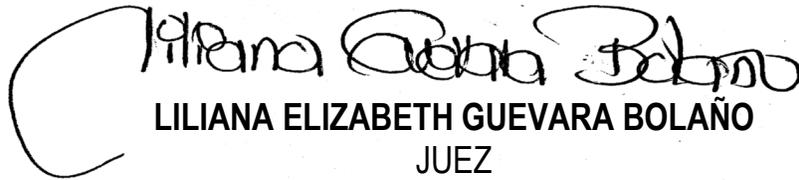
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-404692020**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur de esta ciudad.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**CUARTO.-** RECONOCE a la doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 029

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA